

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, informándole que el perito designado dentro de la presente causa no manifestó su aceptación al cargo endilgado. Así mismo, con oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales adjuntando el proceso 2018 – 666; por último, con oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito informando que no tiene en su poder el proceso con radicado 2011 - 137. Sírvese a proveer.

Manizales, 18 de noviembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto de trámite No. 1299

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARIA LIBIA VALERO ATEHORTUA
Demandados: PABLO ANDRÉS ATEHORTUA Y OTROS
Radicado: 17001-40-03-005-2019-00602-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al de marras oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales adjuntando el proceso 2018 – 666; lo anterior, para los fines pertinentes.

De otro lado, toda vez que el perito Benjamin Lozano González no manifestó su aceptación al cargo endilgado por este despacho, se procederá a relevarlo del mismo y en su lugar nombrar al perito topógrafo **ANDRÉS FELIPE JURADO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.770.404.

El experto, en parangón con los documentos obrantes en el dossier, la verificación física del bien inmueble y los soportes catastrales obrantes en el IGAC, los textos escriturarios deberá:

1- Señalar la cabida y linderos del bien a usucapir.

2- Indicar la existencia de mejoras; de hallarlas, definir el estado de vetustez y conservación de las mismas. El especialista deberá indicar la metodología utilizada, su experiencia y trayectoria en trabajos de similar magnitud.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$ 600.000 pesos. Estas sumas deberán ser consignadas por ambas partes, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes de este proceso y a prorrata.

Al perito se le concede un término de diez (10) días para rinda el respectivo dictamen, el que será puesto a disposición de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 C.G.P.

El perito deberá asistir a la audiencia programada para cuatro (04) de mayo de 2022a las 9:00 a.m., de manera presencial para fines de contradicción del peritazgo emitido y deberá acompañar al despacho en la práctica de la inspección judicial realizada.

Por último, en razón a lo manifestado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales y como fruto de las pesquisas realizadas por esta célula judicial, se logró dictaminar que el proceso con radicado 2011 – 137 fallado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito Adjunto, regresó a su Juzgado de origen, el cual es el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, motivo por el cual, se le solicita la copia o reproducción íntegra de dicho expediente, el cual deberá ser allegado en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 179 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 19 de noviembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

